



REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA CURSOS DE NIVELACIÓN O SUBSANACIÓN ACADÉMICA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO

Versión 01

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA CURSOS DE NIVELACIÓN O SUBSANACIÓN ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N°051-2024-CO-UNAT	Código	M1.4.1.RE.03.V01
		Página 2 de 11	

NIVEL DE PROCESO

PROCESO MISIONAL	
NIVEL 0	M1 - GESTIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL.
NIVEL 1	M1.4 - Gestión de enseñanza-aprendizaje por competencias.
NIVEL 2	M1.4.1 Gestión del Reglamento Académico.

CONTROL DE CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
V00	Resolución Comisión Organizadora N°273-2023-CO-UNAT. Fecha: 18 de agosto de 2023.	Aprobación inicial del Reglamento.
V01	Resolución Comisión Organizadora N°051-2024-CO-UNAT.	Modificación de los artículos artículos 4°, 9°, 10°, 12°, 25°, 34°, 35°, 40°, 56° y 59 incluir como nuevo artículo el 20°
	Fecha: 04 de marzo de 2024.	

APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO Dr. Andres Olivera Chura VICEPRESIDENTE ACADÉMICO Fecha: 22/02/2024	 Fecha: 22/02/2024	 Dr. Andres Olivera Chura PRESIDENTE (E) COMISIÓN ORGANIZADORA Fecha: 04/03/2024

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA CURSOS DE NIVELACIÓN O SUBSANACIÓN ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N°051-2024-CO-UNAT	Código M1.4.1.RE.03.V01	Página 3 de 11
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------	----------------

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	4
DE LA FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE	4
CAPÍTULO II.....	5
CURSO DE NIVELACIÓN O SUBSANACIÓN ACADÉMICA	5
CAPÍTULO III.....	5
DEL CALENDARIO ACADÉMICO	5
CAPÍTULO IV	6
DEL DERECHO DE ENSEÑANZA	6
CAPÍTULO V	7
DE LA MATRÍCULA Y DEL PROCESO LECTIVO	7
CAPÍTULO VI	8
DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE MATRÍCULA.....	8
CAPÍTULO VII	9
DE LA CARGA LECTIVA, DOCENTE Y PROCESO LECTIVO DE NIVELACIÓN O SUBSANACIÓN	9
DISPOSICIONES FINALES.....	11



	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA CURSOS DE NIVELACIÓN O SUBSANACIÓN ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N°051-2024-CO-UNAT	Código	M1.4.1.RE.03.V01
Resolución Comisión Organizadora N°051-2024-CO-UNAT			Página 4 de 11

CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

- Art. 1º.** El presente Reglamento tiene como finalidad, establecer las normas y procedimientos generales de organización y ejecución de cursos de nivelación o subsanación académica, que con carácter excepcional la UNAT ofrece a estudiantes.
- Art. 2º.** El presente reglamento, tiene como base legal en los siguientes:
- a) Ley N° 28044, Ley General de Educación.
 - b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - c) Ley N° 29716, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.
 - d) Ley N° 29965, Ley que establece la regulación definitiva de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.
 - e) Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, SINEACE N° 28740.
 - f) Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con D.S. N° 033-2005-PCM.
 - g) Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU. Política de aseguramiento de la calidad superior universitaria.
 - h) Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
 - i) Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD que aprueba el Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano.
 - j) Resolución Comisión Organizadora N° 064-2023-CO-UNAT que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.
 - k) Resolución Comisión Organizadora N° 174-2021-CO-UNAT, que aprueba los Lineamientos para la Formulación de Documentos Normativos de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.
 - l) Resolución Comisión Organizadora N° 110-2022-CO-UNAT, que aprueba el Reglamento Académico de Estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.
 - m) Resolución Comisión Organizadora N° 031-2023-CO-UNAT, que aprueba el Reglamento específico de matrículas de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.
- Art. 3º.** El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio por las escuelas profesionales, departamentos académicos, las facultades en lo que les corresponde; asimismo, por el responsable del curso de nivelación o subsanación y estudiantes matriculados.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA CURSOS DE NIVELACIÓN O SUBSANACIÓN ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N°051-2024-CO-UNAT	Código	M1.4.1.RE.03.V01
Página 5 de 11			

CAPÍTULO II CURSO DE NIVELACIÓN O SUBSANACIÓN ACADÉMICA

- Art. 4º.** La Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo ofrece cursos de nivelación o subsanación, de manera paralela a un semestre académico par o impar, siempre que el departamento académico correspondiente disponga de docentes para cubrir la carga horaria, y, de manera regular en el periodo vacacional, cuando la disponibilidad de recursos lo permita y que su realización no interfiera con el desarrollo de los semestres académicos ordinarios.
- Art. 5º.** Se considera curso de nivelación, a cualquier asignatura de primera matrícula, que no debe exceder a su ciclo de acuerdo al año de ingreso del estudiante, que como medida excepcional el Vicerrectorado Académico planifica; la Facultad organiza y ejecuta por intermedio de la escuela profesional, para regularizar una situación de atraso del estudiante en su plan de asignaturas curricular.
- Art. 6º.** Se considera curso de subsanación, a cualquier asignatura desaprobada, así no pertenezca a su ciclo de acuerdo al año de ingreso del estudiante; como medida excepcional el Vicerrectorado Académico planifica, la Facultad organiza y ejecuta por intermedio de la escuela profesional, para regularizar una situación de atraso del estudiante en su plan de asignaturas curricular.
- Art. 7º.** El estudiante abona el costo de enseñanza, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), por cada crédito matriculado.
- Art. 8º.** Los gastos que se erogan en el desarrollo de los cursos de nivelación o subsanación, se cubren con los pagos efectuados por los estudiantes.

CAPÍTULO III DEL CALENDARIO ACADÉMICO

- Art. 9º.** El Vicerrectorado Académico, excepcionalmente programa al finalizar el semestre par o impar del año académico, cursos de nivelación o subsanación, siempre que la Facultad haga el requerimiento a propuesta de la escuela profesional. Dicha programación debe realizarse previa evaluación del expediente correspondiente.
- Art. 10º.** La duración de un curso de nivelación o subsanación para cursos que se habilitan de manera paralela a un semestre par o impar, es de 17 semanas incluidas las evaluaciones y con una cantidad igual al número de horas de los cursos de ciclo regular. El calendario académico para su ejecución abarca el periodo paralelo a un ciclo académico.
- Art. 11º.** La duración de un curso de nivelación o subsanación en el periodo vacacional es de ocho semanas incluidas las evaluaciones y con una cantidad igual al número de horas de los cursos de ciclo regular. El calendario académico para su ejecución abarca el periodo vacacional; preferentemente, los meses de enero y febrero.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA CURSOS DE NIVELACIÓN O SUBSANACIÓN ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N°051-2024-CO-UNAT	Código	M1.4.1.RE.03.V01
Página 6 de 11			

Art. 12º. El desarrollo del curso de nivelación o subsanación habilitados de manera paralela en un semestre par o impar, debe realizarse en horario, de lunes a viernes de 18:00 a 22:00 h y los sábados y domingos de 7:00 a 22:00 h, previa coordinación con el docente asignado. La Escuela Profesional vela por su cumplimiento.

Art. 13º. El desarrollo del curso de nivelación o subsanación en periodo vacacional, deberá realizarse en horario intensivo, de lunes a sábado de 07:00 a 22:00 h, previa coordinación con el docente asignado. La Escuela Profesional vela por su cumplimiento.

Art. 14º. Dentro del calendario académico autorizado por el Vicerrectorado Académico y antes de la emisión de la Resolución del Consejo Universitario que oficializa la matrícula del estudiante en curso de nivelación o subsanación, los horarios de clases serán establecidos en función a los Art. 12º y 13º del presente Reglamento.

Art. 15º. El curso de nivelación o subsanación, es organizado y ejecutado por la Dirección de Escuela Profesional, debiendo ser autorizado por el Consejo de Facultad. La Escuela Profesional vela por su cumplimiento.

Art. 16º. La programación excepcional de un curso de nivelación o subsanación es a solicitud de la escuela profesional y autorizado el Vicerrectorado Académico, debe cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Existencia de una solicitud, de por lo menos diez (10) estudiantes en el curso motivo de la nivelación o subsanación académica; en caso de que no se cubra la cantidad mínima de (10) estudiantes, la diferencia en el costo de inscripción será cubierta por los estudiantes si desean la apertura del curso.
- b) Disponibilidad de docente en la especialidad requerida (prioritariamente ordinario).
- c) Programación silábica de la asignatura, conforme al currículo de la carrera profesional.

Art. 17º. el calendario académico del curso de nivelación o subsanación es aprobado por el Vicerrectorado Académico por lo menos 15 días antes de su inicio. Por ningún motivo podrán alterarse las fechas aprobadas.

CAPÍTULO IV DEL DERECHO DE ENSEÑANZA

Art. 18º. Los derechos de enseñanza que deben pagar los estudiantes por cada crédito matriculado, son establecidos en el TUPA.

Art. 19º. Los recursos que se generen en los cursos de nivelación o subsanación, son considerados como tasas educativas y servirán para pagar al docente.

Art. 20º. El pago para los docentes que dicten los cursos de subsanación o nivelación está en función al total de horas de cada curso estipulado en plan curricular de cada escuela

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA CURSOS DE NIVELACIÓN O SUBSANACIÓN ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N°051-2024-CO-UNAT	Código	M1.4.1.RE.03.V01
Página 7 de 11			

profesional, cuyo monto mínimo será de 28 soles/hora y máximo de 35 soles/hora, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

- Art. 21º.** El estudiante que, en el curso de nivelación o subsanación, apruebe los cursos que en el año académico inmediato anterior originaron la pérdida de la gratuidad de la enseñanza, lo recupera automáticamente tal gratuidad.
- Art. 22º.** El estudiante que, en el curso de nivelación o subsanación, apruebe los cursos que en el año académico inmediato anterior originaron la pérdida de la gratuidad de la enseñanza, lo recupera automáticamente tal gratuidad.
- Art. 23º.** Para matricularse en un curso de nivelación o subsanación, el estudiante debe cancelar en la cuenta bancaria asignada por la UNAT, el estudiante procede a registrar su matrícula obligatoriamente en el sistema académico, a cargo de la Dirección de Gestión Académica (DGA), teniendo en consideración los procesos establecidos en el Reglamento Específico de Matrículas de la UNAT.

CAPÍTULO V DE LA MATRÍCULA Y DEL PROCESO LECTIVO

- Art. 24º.** La escuela profesional elabora un Plan de Trabajo para el curso de nivelación o subsanación, con una estructura de Costos Basado en Actividades (ABC).
- Art. 25º.** La matrícula en un curso de nivelación o subsanación de manera paralela en un semestre académico par o impar, su creditaje suma a los créditos considerados en el semestre correspondiente, no excediendo a los créditos permitidos para ese semestre. Se considera una matrícula más, dentro del máximo permitido en el currículo de la Escuela Profesional y prescrito en las normas de matrícula en la UNAT.
- Art. 26º.** La matrícula en un curso de nivelación o subsanación en el periodo vacacional, se considera una matrícula más, dentro del máximo permitido en el currículo de la escuela profesional y prescrito en las normas de matrícula en la UNAT.
- Art. 27º.** Una vez autorizada la matrícula en un curso de nivelación o subsanación, no habrá opción para retiro ni reserva de matrícula, excepto por enfermedad que lo incapacite, previo informe médico con visto bueno de la Dirección de Bienestar Universitario. En ningún caso procede la matrícula extemporánea, ni la devolución de dinero.
- Art. 28º.** La matrícula de un estudiante en un curso de nivelación o subsanación que no cumpla con los requisitos establecidos en el currículo de la escuela profesional, no es procesada por la Dirección de Gestión Académica (DGA), debiendo informar a la Facultad correspondiente, a través del Vicerrectorado Académico, para anulación de la Resolución de Decanatura que autorizó.
- Art. 29º.** La dirección de escuela profesional determina los cursos de nivelación o subsanación, así como los requisitos en el que el estudiante debe registrar matrícula.
- Art. 30º.** El estudiante puede matricularse hasta en dos cursos desaprobados y o los que le falte

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA CURSOS DE NIVELACIÓN O SUBSANACIÓN ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N°051-2024-CO-UNAT	Código	M1.4.1.RE.03.V01
Página 8 de 11			

para nivelarse a su ciclo respectivo de acuerdo al año de ingreso, siempre y cuando haya aprobado, el o los requisitos del curso desaprobado, si fuera el caso.

Art. 31º. Toda matrícula que exceda lo prescrito en el Art. precedente será anulado de oficio por la DGA, comunicando al a la facultad correspondiente para dejar sin efecto la autorización de matrícula correspondiente.

Art. 32º. El número mínimo de estudiantes por cada curso de nivelación o subsanación es de diez (10). La Dirección de Gestión Académica da a conocer los cursos que cumplen con este requisito y que, por consiguiente, están expedidos para ser dictados. La DGA está autorizada a emitir las actas y registros promocionales de los cursos declarados expedidos.

Art. 33º. Un mismo curso de nivelación o subsanación, solicitado por estudiantes de diversas carreras profesionales, debe ser agrupado en un único grupo, siempre que no exceda de 40 estudiantes, y tenga el mismo creditaje y contenidos. Pasado de este límite se desdobra en dos grupos (A y B), y la DGA automáticamente genera los registros y actas de notas correspondientes por escuelas profesionales, considerando el orden correlativo alfabético de matrícula de los estudiantes.

Art. 34º. No se puede desarrollar como curso de nivelación o subsanación, asignaturas de práctica pre profesional, internados y otras que la escuela profesional lo determine, en razón a sus exigencias y necesidades de formación.

Art. 35º. Un docente puede desarrollar hasta dos (2) cursos de nivelación o subsanación de manera paralela en un semestre par o impar; toda disposición en contra es nula, el Consejo de Facultad debe tomar las medidas pertinentes y resolver tal irregularidad, dando cuenta al Vicerrectorado Académico de todo lo actuado.

Art. 36º. Un docente puede desarrollar hasta tres (3) cursos de nivelación o subsanación en el periodo vacacional; toda disposición en contra es nula, el Consejo de Facultad debe tomar las medidas pertinentes y resolver tal irregularidad, dando cuenta al Vicerrectorado Académico de todo lo actuado.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE MATRÍCULA

Art. 37º. No pueden matricularse en el curso de nivelación o subsanación, los estudiantes que hayan hecho reserva de matrícula o que hayan abandonado temporalmente la escuela profesional.

Art. 38º. Para registrar matrícula en un curso de nivelación o subsanación, el estudiante presenta una solicitud dirigida a la escuela profesional, acompañando los siguientes documentos:

- a) Constancia de haber registrado matrícula en el semestre académico inmediato anterior,

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA CURSOS DE NIVELACIÓN O SUBSANACIÓN ACADEMICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N°051-2024-CO-UNAT	Código	M1.4.1.RE.03.V01
Página 9 de 11			

b) Recibo de pago por derecho de curso de Nivelación o Subsanación.

- Art. 39º.** La escuela profesional, antes de tramitar a la decanatura el expediente de un curso de nivelación o subsanación, solicita al departamento académico que corresponda la propuesta del docente con autorización escrita del mismo, aceptando el horario establecido. El departamento académico debe atender la propuesta en un período de tiempo máximo de 48 horas.
- Art. 40º.** La escuela profesional, verifica la conformidad de cada expediente de acuerdo al artículo 34º del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII **DE LA CARGA LECTIVA, DOCENTE Y PROCESO LECTIVO DE NIVELACIÓN O SUBSANACIÓN**

- Art. 41º.** Las facultades se encargan de la organización, ejecución, supervisión y evaluación de los cursos de nivelación o subsanación. La autorización se concede con Resolución de Consejo de Facultad, o excepcionalmente con autorización del Decanato por delegación expresa del Consejo de Facultad o quien haga sus veces.
- Art. 42º.** El curso de nivelación o subsanación, es asignado por el departamento académico correspondiente, al docente ordinario o contratado con Maestría, No puede ofrecer el curso de subsanación, el docente que haya desarrollado la asignatura el año o semestre anterior.
- Art. 43º.** El curso de nivelación o subsanación, es asignado en la totalidad del número de horas teóricas y prácticas que corresponde a la asignatura.
- Art. 44º.** Los docentes que intervengan en el curso de nivelación o subsanación en el periodo vacacional, cuyo periodo vacacional esté programado durante el desarrollo de dicho curso, no pueden postergar el uso de sus vacaciones.
- Art. 45º.** Por ningún motivo pueden participar en el curso de nivelación o subsanación, aquellos docentes contratados u ordinarios que no hayan cumplido con entregar las actas promocionales y documentos de gestión pedagógica del ciclo regular inmediato anterior al curso de nivelación o subsanación programado.
- Art. 46º.** El docente responsable del curso de nivelación o subsanación, presenta en plazo inmediato a la asignación del curso, al departamento académico, el sílabo correspondiente, en físico y digital, para su evaluación, reproducción, entrega a los estudiantes e ingreso en el portal DGA de la UNAT.
- Art. 47º.** El primer día de clase del curso de nivelación o subsanación, el docente, entrega a los estudiantes el sílabo de la asignatura, debiendo registrar dicho acto en un acta de entrega y exposición de sílabo, documento que debe entregar al departamento académico, instancia, que remite una copia del mismo a la dirección de escuela profesional correspondiente.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA CURSOS DE NIVELACIÓN O SUBSANACIÓN ACADEMICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO <small>Resolución Comisión Organizadora N°051-2024-CO-UNAT</small>	Código	M1.4.1.RE.03.V01
<small>Página 10 de 11</small>			

- Art. 48º.** El desarrollo de la asignatura es de entera responsabilidad del docente y se realiza en los horarios y aulas asignadas en el campus universitario por la dirección de escuela, en coordinación con la DGA. Su transgresión acarrea responsabilidad y la aplicación de las sanciones estipuladas en el Reglamento General de la UNAT y demás normas vigentes.
- Art. 49º.** El desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje de los cursos de nivelación o subsanación, son supervisados por el Departamento Académico en coordinación con la Escuela Profesional.
- Art. 50º.** El proceso de enseñanza-aprendizaje del curso de nivelación o subsanación es gradual, secuencial y total, conforme a las capacidades, contenidos y actividades programadas en el sílabo actualizado de la asignatura.
- Art. 51º.** La evaluación académica en todos los casos es según lo establecido en el sílabo equivalente al semestre ordinario. El control y evaluación de su ejecución corresponde a la dirección de escuela profesional y a la dirección del departamento académico, al que está asignado el curso.
- Art. 52º.** El docente, entrega obligatoriamente los exámenes y trabajos a los estudiantes, la semana siguiente de la aplicación. El estudiante revisa, firma y devuelve dicho examen.
- Art. 53º.** El docente resuelve el examen en el aula, a modo de reforzar el aprendizaje y absuelve las dudas y reclamos de los estudiantes.
- Art. 54º.** El estudiante que está en desacuerdo con la calificación de su examen, podrá presentar su reclamo ante la Escuela Profesional, quien toma las acciones necesarias y resuelve el caso. Los exámenes son alcanzados por el docente de la asignatura a la Dirección de Departamento Académico.
- Art. 55º.** La evaluación de los cursos bajo la condición del artículo precedente, son programados por la DGA y supervisados por la dirección de departamento académico quien haga sus veces.
- Art. 56º.** El docente de curso de nivelación o subsanación, debe ingresar en las fechas establecidas las calificaciones al sistema de notas SIGA WEB – Módulo Académico de la DGA, y firma las actas de notas finales y los registros de evaluación, una vez concluido éste, en los departamentos académicos respectivos.
- Art. 57º.** El docente, al término del calendario de clases del curso de nivelación o subsanación, presenta a la dirección de departamento académico, dentro del plazo establecido, el informe de desarrollo académico, indicando el número de estudiantes que rindieron los exámenes en cada unidad; aprobados y desaprobados por unidad, aprobados y desaprobados en la asignatura; inhabilitados, fortalezas y debilidades, acciones de mejora realizadas; acompañando a dicho informe el control de asistencia diario y el registro auxiliar oficial de evaluación.
- Art. 58º.** El proceso de matrícula culmina de acuerdo con el cronograma aprobado en el

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA CURSOS DE NIVELACIÓN O SUBSANACIÓN ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N°051-2024-CO-UNAT	Código	M1.4.1.RE.03.V01
		Página 11 de 11	

Calendario Académico, teniendo en cuenta hasta la emisión de las actas de evaluación final de las asignaturas dictadas en el semestre académico.

- Art. 59º.** Culminado el semestre académico el docente responsable del curso genera las actas de evaluación final en el Módulo de gestión Académica del SIGA WEB, la Dirección de Gestión Académica recepciona las actas de evaluación final con la firma del docente, del responsable de escuela en señal de conformidad a las notas registradas en el SIGA WEB, otorgándoles una copia del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.** El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la autoridad competente.
- Segunda.** Los casos no previstos en el presente reglamento son resueltos por el Vicerrectorado Académico a través de la Dirección de Gestión Académica y en última instancia por el Consejo Universitario.
- Tercera.** La Comisión Organizadora designa a coordinadores de las dependencias académicas y de investigación a docentes principales, auxiliares o asociados.
- Cuarta.** Un curso común que corresponda a dos o más currículos vigentes, se convalida automáticamente.

